



## JUNTA ELECTORAL

--1/2--

### RES JE Nº 48 DEL 21/04/2022

**VISTO** la presentación impugnatoria presentada el 19 de abril de 2022 en sede de la Facultad de Artes por la apoderada suplente de la lista "INDEPENDIENTES EN ARTES" en contra de la lista "SINERGIA CREATIVA", del estamento Egresados; y...

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la apoderada referida, impugna a la lista "SINERGIA CREATIVA" por presentar avales carentes de los requisitos reglamentarios como para ser considerados válidos.

Que, a continuación, expone las siguientes consideraciones: 1) un (1) empadronado que avala dos (2) veces la lista con diferentes números de registro; 2) un (1) avalista no empadronado y que aparece dos (2) veces; 3) un (1) avalista consigna erróneamente número de documento de identidad; 4) un (1) avalista pertenece a la planta docente de la facultad; 5) diecisiete (17) avales que consignan números de registro erróneos; 6) un número no especificado de avales cuyas firmas no coinciden con las rubricadas en la etapa de empadronamiento.

Que, analizado la planilla de avales de la lista "SINERGIA CREATIVA", esta Junta Electoral encuentra: 1) un (1) empadronado que avala dos (2) veces la lista; 2) se verifica un aval que no pertenece al padrón ad hoc; 3) errores materiales de la presentación, lo que no constituye causal de exclusión de los avalistas; y en el punto 4) se trata de un avalista que pertenece al padrón ya oficializado de la facultad de Artes.

Que, con relación al punto número 5 y a criterio de esta Junta Electoral, invalidar los avales que consignan erróneamente el número de registro, aun cuando los demás datos son correctos y se verifica su pertenencia al padrón, significaría aplicar un rigorismo excesivo que, consecuentemente, anularía la voluntad del elector al elegir avalar una lista de candidatos además de que, por otro lado, este dato no constituye un requisito previsto en el Régimen Electoral, sino que en efecto, es parte de un formulario distribuido por la Junta Electoral con fines administrativos.

Que, con respecto en cuanto al punto 6 de la presentación impugnatoria, se requiere del informe de un perito calígrafo oficial para determinar la veracidad de las gráficas dubitadas, lo que no fue incluido en la presentación referida.

ai  
+



## JUNTA ELECTORAL



--2/2--

Que, luego de efectuar el cálculo pertinente, la lista de candidatos "SINERGIA CREATIVA" presentó setenta y tres (73) avales correctos, lo que constituye más del cinco por ciento (5%) requerido conforme a la normativa vigente.

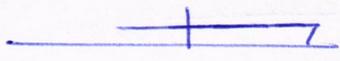
Por los argumentos expresados, en ejercicio de la competencia que nos otorga el art. 68 de la Resol. 0059/99,

La H. Junta Electoral De La Universidad Nacional De Tucumán

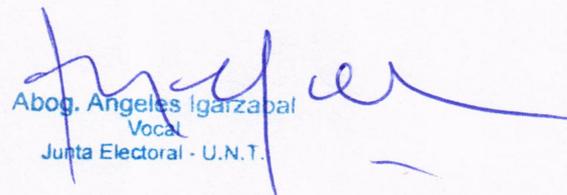
### RESUELVE:

Art 1º) **NO HACER LUGAR** al planteo efectuado por la lista "INDEPENDIENTES EN ARTES" en contra de la lista "SINERGIA CREATIVA", por cuanto esta última cumple con el requisito necesario con respecto a la cantidad necesaria de avales presentados en su lista de candidatos.

Art. 2º) **NOTIFÍQUESE** y hágase saber.

  
Cr. José Eduardo Triviño  
Vocal  
Junta Electoral - U.N.T.



  
Abog. Angeles Igarzabal  
Vocal  
Junta Electoral - U.N.T.

  
Sr. LUIS OSCAR MONTI  
SECRETARIO  
JUNTA ELECTORAL U.N.T